

GOBIERNO DE PUERTO RICO
REGLAMENTACIÓN CONJUNTA

Numero: 9216

Fecha: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Aprobado: Ldo. Raúl Márquez Hernández

Secretario de Estado



Firma:

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REG. NÚM. 40



**Reglamento sobre la distribución, participación y uso del Fondo de Transportación y otros
mecanismos de movilización de electores**

Aprobado el 23 de julio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

Regla 1- Título.....	3
Regla 2- Base Legal y Declaración de Propósitos	3
Regla 3- Definiciones	3
Regla 4- Movilización de Electores.....	3
Regla 5 – Publicación de Anuncio Institucional para movilización de electores.....	3
Regla 5- Solicitud para acogerse al Fondo.....	4
Regla 6-Jurisdicción	4
Regla 7- Procedencia de los Fondos.....	4
Regla 8- Cómputo, Distribución y Uso de los Fondos.....	5
A: Partidos Estatales Principales y Partidos Estatales	5
B: Partidos Estatales por Petición y candidatos independientes a la Gobernación.....	6
C: Distribución	6
Regla 9- Desembolso del Fondo de Transportación.....	6
Regla 10- Informes ante la Oficina del Contralor Electoral.....	7
Regla 11-Uso de los Fondos	7
Regla 12-Penalidades	7
Regla 13- Salvedad	8
Regla 14- Separabilidad.....	8
Regla 15- Derogación	8
Regla 16- Vigencia	8

GOBIERNO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN, PARTICIPACIÓN Y USO DEL FONDO DE TRANSPORTACIÓN Y OTROS MECANISMOS DE MOVILIZACIÓN DE ELECTORES

Regla 1- Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento sobre la distribución, participación y uso del Fondo de Transportación y otros mecanismos de movilización de electores.

Regla 2- Base Legal y Declaración de Propósitos

Este Reglamento se promulga en virtud de las disposiciones contenidas en el Artículo 6.13 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. Se adopta a los fines de establecer guías y normas que garanticen que los fondos asignados para la coordinación, movilización y transportación de electores sean utilizados y administrados exclusivamente para esos fines.

Regla 3- Definiciones

A los efectos de este Reglamento, los términos o frases aquí contenidos tendrán el mismo significado expresado en el Artículo 2.3 del Código Electoral de 2020 y el Artículo 2.004 de la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley 222-2011, según enmendada.

Regla 4- Movilización de Electores

Todo mecanismo o sistema diseñado para comunicarse con electores con el propósito de motivarlos y transportarlos mediante vehículos de motor para que voten en las elecciones generales. También incluye las gestiones que lleven a cabo las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas centrales de los Partidos Políticos a través de teléfono, Internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles, entre otros, así como cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores para que acudan a sus correspondientes colegios de votación.

Regla 5 – Publicación de Anuncio Institucional para movilización de electores

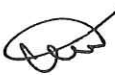
La Comisión publicará en un término no menor de cinco (5) días antes de la Elección General un anuncio institucional mediante el cual notificará a los electores los números de teléfono o correos electrónicos que podrán utilizar para coordinar su transportación a su centro de votación. Estos números serán notificados por las Oficinas de los Comisionados Electorales y de los candidatos independientes a la gobernación a la Secretaría de la CEE, en o antes del **23 de octubre de 2020**.

Las Oficinas de los Comisionados Electorales y de los candidatos independientes a la gobernación también podrán notificar sus números de teléfono o correos electrónicos para

movilización de electores a través de los distintos medios de comunicación, entre los que se encuentran que sin que se entienda como una limitación, redes sociales, internet, radio, televisión, prensa escrita, Billboard, banco de llamadas, entre otros.

Regla 5- Solicitud para acogerse al Fondo

Como norma general, para acogerse a los beneficios del Fondo de Transportación dispuesto en este Reglamento, el presidente o secretario del partido político o el candidato independiente a la gobernación, deberá solicitarlo bajo juramento al Contralor Electoral mediante el formulario o mecanismo que para dicho proceso adopte la OCE. La solicitud jurada deberá recibirse en la Oficina del Contralor Electoral, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Comisión certifique la candidatura del Candidato a la Gobernación. Este término será de estricto cumplimiento. No más tarde del día laborable, siguiente al recibo en su oficina de la solicitud juramentada, el contralor electoral certificará al presidente de la comisión el cumplimiento de este requisito.

 Ahora bien, a modo de excepción y solo para el año electoral 2020, toda persona que esté certificada como candidato o candidata a la Gobernación tendrá un término de cumplimiento estricto de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la Resolución emitida por la CEE y la OCE el 3 de julio de 2020, para solicitar acogerse al Fondo de Transportación conforme la Determinación Conjunta adoptada sobre términos para solicitar y acogerse al fondo de transportación y movilización de electores para las elecciones generales del año 2020.

Por su parte, toda persona que sea certificada como candidato o candidata a la Gobernación después de la fecha de aprobación de este Reglamento tendrá un término de cumplimiento estricto de quince (15) días naturales para solicitar acogerse al Fondo de Transportación, los cuales se contarán desde la fecha en que la CEE emita su certificación.

Con el propósito que la OCE se asegure que la solicitud para acogerse al Fondo de Transportación de Electores se recibe dentro del término establecido en el ordenamiento promulgado, la CEE remitirá copia de toda certificación de candidatura a la gobernación a la OCE dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la fecha de dicha certificación.

Regla 6-Jurisdicción

Este Reglamento aplicará a los Partidos Estatales Principales, Partidos Estatales, Partidos por Petición y candidatos independientes que se acojan al Fondo de Transportación y movilización establecido en el Artículo 6.013 del Código Electoral.

Regla 7- Procedencia de los Fondos

El Código Electoral de Puerto Rico de 2020 asigna un crédito de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000.00) para gastos de transportación y otros mecanismos de movilización de electores el día de las elecciones generales. Esta suma se prorrateará entre todos los partidos estatales principales, partidos estatales por petición y candidatos independientes a Gobernador a base de lo dispuesto por la Regla 8.

Regla 8- Cómputo, Distribución y Uso de los Fondos

Como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total que le corresponda a cada participante elegible del Fondo, se utilizará para la transportación de electores en vehículos de motor a sus centros de votación. Como máximo, podrá utilizarse hasta el treinta por ciento (30%) para otros mecanismos de movilización de electores como las gestiones que realicen las oficinas de los Comisionados Electorales y las oficinas de los participantes elegibles en el fondo a través de teléfono, internet, redes sociales, radio, prensa, televisión, cruzacalles y cualquier otro mecanismo de comunicación con el propósito de motivar a los electores a participar del proceso electoral acudiendo a sus correspondientes colegios de votación.

Una vez culminado el periodo para que todos los partidos estatales y partidos por petición los candidatos independientes a gobernador soliciten acceso al Fondo al Contralor Electoral, y este remita la notificación, la CEE determinara la asignación que le corresponde a cada Partido Estatal, Partido por Petición y a los Candidatos Independientes a Gobernador. La distribución se hará utilizando la siguiente formula:

A: Partidos Estatales Principales y Partidos Estatales

Los Partidos Estatales Principales y los Partidos Estatales que por definición participaron en la anterior Elección General y retuvieron su franquicia electoral, recibirán la cantidad que le corresponda luego de prorratear el ochenta por ciento (80%) del total del fondo a base del por ciento del total de votos obtenidos por sus respectivos candidatos a Gobernado en la Elección General precedente.

La CEE, sujeto a las definiciones establecidas en el Código Electoral, determinará que Partidos Políticos tienen derecho a participar de esta porción del fondo y computará el total de votos a gobernador recibidos por ellos en la elección precedente. Le corresponde a cada Partido Político una asignación basada en el prorrateo del total de votos recibidos en la elección precedente.

Formula:

Asignación	\$1,200,000
Prorrateo	<u>80%</u>
Total de Asignación para Partidos Estatales	\$960,000

Votos Partido Estatal / Total de Votos Gobernador Elección Precedente = %

\$960,000 x % = Asignación

B: Partidos Estatales por Petición y candidatos independientes a la Gobernación

Partidos que por definición no participaron en la anterior Elección General y, si lo hicieron, no retuvieron su certificación electoral, recibirán la cantidad que les corresponda luego prorratear el veinte por ciento (20%) en partes iguales.

La CEE, sujeto a las definiciones establecidas en el Código Electoral, determinará que Partidos Políticos tienen derecho a participar de esta porción del fondo y determinará la cantidad a ser asignada basado en la siguiente formula:

Formula:

Asignación	\$1,200,000
Asignación Partidos Estatales	<u>-960,000</u>
Total de Asignación para Partidos Estatales por Petición y Candidatos Independientes Gobernación	\$240,000

$$\$240,000 / \text{participantes} = \text{Asignación}$$

Partidos Estatales por Petición y Candidatos Independientes acogidos

C: Distribución

Como norma general, los recipientes de los fondos podrán solicitar y recibir el ochenta por ciento (80%) de la asignación que le corresponde no más tarde del 15 de junio del año de las Elecciones Generales; y el restante veinte por ciento (20%) no más tarde del 15 de septiembre del mismo año.

Ahora bien, a modo de excepción y solo para el año electoral 2020, una vez se acredite el cumplimiento con el requisito de solicitar el Fondo de Transportación mediante solicitud juramentada, según requerido en el Código Electoral, el candidato o candidata tendrá derecho a recibir el 80% del total que le corresponda, según la fórmula establecida en la legislación y el ordenamiento aplicable, conforme la Determinación Conjunta adoptada sobre términos para solicitar y acogerse al fondo de transportación y movilización de electores para las elecciones generales del año 2020.

Regla 9- Desembolso del Fondo de Transportación

Todo desembolso del Fondo se realizará **previa** presentación a la Comisión de los contratos, facturas o evidencias de los gastos relacionados con los propósitos de este fondo. La Oficina de Administración de la CEE será responsable de verificar la corrección de estos contratos, facturas o evidencias de gastos relacionados con los propósitos de este fondo.

En cualquier momento la OCE podrá solicitar copia de cualquier documento que esté en custodia de la CEE relacionado al desembolso del Fondo de Transportación.

Regla 10- Informes ante la Oficina del Contralor Electoral

Todo Partido y sus Candidatos a Gobernador o Candidato Independiente a Gobernador que gire contra el Fondo de Transportación, deberá llevar una contabilidad completa y detallada de todo gasto incurrido con cargo a dicho Fondo y presentará, como parte de los informes de ingresos y gastos que radican en la OCE, los gastos asociados a este Fondo. Dicho informe incluirá todo documento de respaldo como contratos, facturas, recibos o evidencia de gastos relacionados aun cuando dicha documentación haya sido previamente presentada ante otra entidad gubernamental.

Cualquier candidato a gobernador que decida solicitar el Fondo de Transportación pero que previamente no haya presentado una Declaración de Organización para establecer un comité ante la OCE estará obligado a registrar un comité de campaña a través del Sistema de Servicios en Línea y radicar los informes de ingresos y gastos, así como cualquier otro informe requerido por la Ley 222-2011, según enmendada, en las fechas establecidas por el Contralor Electoral.

Regla 11- Uso de los Fondos

Los fondos asignados para la transportación y mecanismos de movilización de electores se usarán única y exclusivamente para los fines descritos en la Regla 4 de este Reglamento y de acuerdo con el cómputo y distribución que se establece en la Regla 8.

El Fondo no podrá usarse para movilizar electores a otros procesos electorales u otros fines, salvo que se autorice por Ley. De usarse el Fondo para fines ajenos a los autorizados por el Código Electoral, el beneficiado, por conducto de su respectivo comité de partido o de campaña, deberá reembolsar el dinero utilizado al Gobierno y, si sus respectivos comités carecen de fondos, entonces la persona que autorizó el gasto estará sujeta a reembolsar con su dinero personal los fondos públicos utilizados incorrectamente.

Regla 12- Penalidades

Se adoptan y se incorporan a este Reglamento, las prohibiciones y delitos electorales contenidos en el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y en la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, al igual que la reglamentación que adopte la CEE y la OCE estableciendo las sanciones y penalidades que correspondan.

Se apercibe que, dejar de informar a la OCE los gastos incurridos con cargo al Fondo de Transportación o no incluir los documentos de apoyo requeridos estará sujeto a las multas y penalidades que correspondan a tal infracción, según la reglamentación de la OCE. De igual forma, la OCE tendrá facultad para imponer multas administrativas, requerir reembolsos, atender querellas o realizar referidos a otras agencias con fiscalización conforme al Reglamento 14 sobre para la Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral o cualquier otro cuerpo normativo promulgado al respecto.

La CEE o cualquiera de los Comisionados Electorales, de manera individual podrá referir a la OCE, para su investigación, cualquier situación en la que detecte que el Fondo de Transportación pudo haberse usado para fines no autorizados por el Código Electoral. Luego de la investigación o auditoría correspondiente, la OCE podrá ordenar el reembolso de fondos al Departamento de Hacienda e imponer cualquier otra sanción que corresponda, según su reglamentación.

La OCE fiscalizará el buen uso del Fondo de Transportación al realizar auditorías, revisiones rutinarias de informes de ingresos y gastos, así como cualquier otro proceso fiscalizador que realice y, de detectarse alguna violación de Ley, impondrá las multas y penalidades que procedan.

Regla 13- Salvedad

Cualquier asunto o procedimiento no provisto por este Reglamento se tramitará tomando en consideración los principios generales del derecho, con ánimo de hacer justicia y cumplir con los propósitos del Art. 6.13 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020.

Regla 14- Separabilidad

Si cualquier título, regla, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás partes.

Regla 15- Derogación

Quedan por la presente, derogadas las disposiciones del Reglamento para Establecer Guías y Normas para la Distribución y el Uso de Fondos Asignados para la Transportación en Vehículo de Motor y Otros Mecanismos de Movilización de Electores el Día de las Elecciones Generales aprobado el 10 de octubre de 2016.

Regla 16- Vigencia

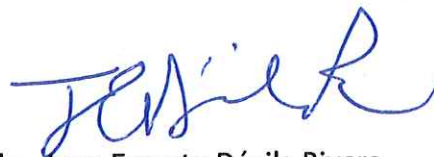
Este Reglamento entrará en vigor previa notificación y publicación y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

APROBADO:

En San Juan, Puerto Rico a 28 de julio de 2020.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Lcdo. Juan Ernesto Dávila Rivera
Presidente

M. D. S. Rodríguez

Sra. María D. Santiago Rodríguez
Comisionada Electoral PNP

L. O. Merle Feliciano

Lic. Lind O. Merle Feliciano
Comisionado Electoral PPD

R. I. Aponte Berríos

Sr. Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral PIP

O. V. Rivera

Lcdo. Olvin Valentín Rivera
Comisionado Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana

E. García Rexach

Lcdo. Eduardo García Rexach
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento sobre la distribución, participación y uso del Fondo de Transportación y otros mecanismos de movilización de electores fue aprobado por la Comisión el 28 de julio de 2020. De igual forma, certifico que este reglamento fue registrado y archivado en la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones y copia del mismo está disponible en la página de Internet <http://ceepur.org/>

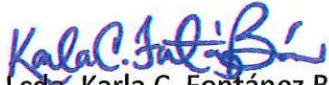
A. L. Rosa Barrios

Angel L. Rosa Barrios
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones



Certifico que conforme las disposiciones del Reglamento 30 de la Oficina del Contralor Electoral, la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos recomendó la aprobación de este reglamento el 10

de julio de 2020. De igual forma, certifico que este reglamento fue registrado y archivado en la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral y copia del mismo está disponible en la página de Internet oce.pr.gov



Lcda. Karla C. Fontáñez Berríos
Secretaria
Oficina del Contralor Electoral